

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS, EL DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. CLAUDIA ELENA MANRÍQUEZ GARDEA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN, DELEGACIÓN CHIHUAHUA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CANACINTRA"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que el DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO, participa en el presente Convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas y acredita su personalidad con el Acta de

Consejo Universitario número 547 de fecha 27 de septiembre del 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el período comprendido de 2016 a 2022.

I.6 Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA CANACINTRA":

II.1 Que es una Institución de Interés Público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida conforme a los fines señalados en el Artículo 5º de los Estatutos Sociales y el Artículo 7º de la Ley de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

II.2 Que en fecha 25 de noviembre del año 1941, el ciudadano Secretario de Economía Nacional, Javier Gaxiola, emitió el Oficio de Autorización a las Sociedades Hierro y Acero de México, S.A., Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S.A. y Compañía Inversora Papelera, S.A., autorizando la constitución y funcionamiento de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.

II.3 Que de conformidad con la Escritura Pública Número 13,982, de fecha 8 de enero del año 1942, se constituyó la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, ante la fe del Licenciado Rafael del Paso, en ese entonces titular de la Notaría Pública Número 48 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio de Personas Morales, Número 105,488, protocolizándose el Acta Constitutiva de fecha 05 de diciembre del año 1941.

II.4 Que de conformidad con el Artículo 5º de los Estatutos Sociales, tiene por objeto, entre otros, representar, promover y defender los intereses generales de la industria de la transformación, anteponiendo el interés público sobre el privado; ser órgano de consulta y colaboración del Estado y de los 3 niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos que faciliten el fomento y la expansión de la actividad económica nacional; estudiar, promover y operar los sistemas de seguridad social más adecuados para los sectores que representan y; Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que las señalen otros ordenamientos legales.

II.5 Que acude a la celebración del presente convenio a través de su Presidenta de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Chihuahua, la C.P. CLAUDIA ELENA MANRÍQUEZ GARDEA, quien se identifica con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, número:0832001028408.

II.6 Que su Presidenta de la Delegación Chihuahua acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 167,384, Libro 3732, de fecha 14 de mayo del año 2018, otorgado ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público Número 42, de la Ciudad de México, manifestando que sus facultades para representar a la Cámara no han sido limitadas o modificadas en forma alguna.

II.7 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Cuauhtémoc, Número 1800, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, en la Ciudad

de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente convenio, consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración para que "LA UNIVERSIDAD" y "LA CANACINTRA" lleven a cabo conjuntamente Prácticas Académicas y Profesionales, Educación Continúa, Proyectos de Investigación, Docencia, y Programas de Difusión del Conocimiento, en temas que se relacionen entre "LAS PARTES"

SEGUNDA.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES: Para cumplir con el objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" en forma conjunta se comprometen a:

- I. Desarrollo de Prácticas Profesionales y Académicas;
- II. Desarrollo de proyectos de investigación científica y cultural;
- III. Desarrollo y colaboración en proyectos de investigación tecnológica;
- IV. Impartición de cursos de educación continua;
- V. Desarrollo de eventos con la participación de alumnos y docentes de "LA UNIVERSIDAD", así como personal administrativo e investigadores de "LAS PARTES".

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA CANACINTRA": Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LA CANACINTRA" se compromete a:

- I. Aceptar a los educandos, docentes, investigadores o personal autorizado por "LA UNIVERSIDAD", dentro de las instalaciones de "LA CANACINTRA" de acuerdo a los programas descritos en la Cláusula anterior;
- II. Poner a disposición de los alumnos, docentes o investigadores de "LA UNIVERSIDAD", sus instalaciones y equipo, siempre y cuando no se vea afectada el desarrollo de sus actividades;
- III. Coordinarse con "LA UNIVERSIDAD" para la creación o modificación de los programas descritos en las Cláusula Primera y Segunda, acorde a la normatividad interna de "LAS PARTES";
- IV. Dar a conocer a la sociedad en general la participación de "LA UNIVERSIDAD" en el desempeño de las actividades que desarrollen conjuntamente;

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD": Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA UNIVERSIDAD", se compromete a:

- I. Aceptar a los profesionistas especializados o el personal autorizado por "LA CANACINTRA", dentro de sus instalaciones, de acuerdo a los programas a desarrollar descritos en la Cláusula Primera y Segunda;
- II. Poner a disposición de los profesionistas especializados o el personal autorizado de "LA CANACINTRA" sus instalaciones y equipo, siempre y cuando no se vean

- afectadas las actividades cotidianas de la comunidad universitaria;
- III. Proponer a "LA CANACINTRA" para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos de los Programas Académicos relacionados con las actividades y funcionamiento de "LA CANACINTRA", y que se requiera instrumentar por necesidades educativas;
 - IV. Dar a conocer a la sociedad en general la participación de "LA CANACINTRA" en el desempeño de las actividades que desarrollen conjuntamente, o intervenga personal y profesionistas especializados de "LA CANACINTRA";
 - V. Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento, para sus alumnos, docentes o investigadores;

QUINTA.- RESPONSABLES: Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan designar un representante de que fungirá como responsable.

- I. Por "LA CANACINTRA", la C.P. CLAUDIA ELENA MANRÍQUEZ GARDEA, Presidenta de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Chihuahua;
- II. Por "LA UNIVERSIDAD", el DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO, Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Primera y Segunda, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances

SÉPTIMA.- USO ACADÉMICO: "LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. "LAS PARTES" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA: "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico, iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 04 de octubre del año 2022.

NOVENA.- MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquier de "LAS PARTES", para lo cual se deberá

especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, misma que una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA.- TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquier de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en procesos las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN: "LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente convenio, podrá dar lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, y sin necesidad de declaración jurídica previa.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: "LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, "LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "LA CANACINTRA", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes,



proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comuniquen a terceros o se haga pública. "LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA QUINTA.- LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por años y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES". Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS: "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelto por "LAS PARTES" con el propósito de que lleguen a una conciliación amigable.


De no existir conciliación, "LAS PARTES" aceptan someterse expresamente a la competencia de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

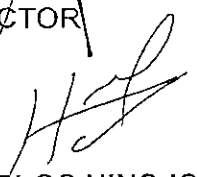
LEÍDO que fue el presente convenio constante de 7 hojas escritas únicamente al anverso y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 1º del mes de septiembre del 2018, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

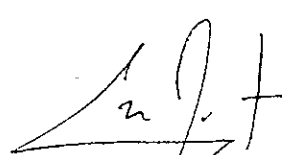
POR LA CÁMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN



M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR


C.P. CLAUDIA ELENA MANRÍQUEZ
GARDEA
PRESIDENTA DE LA
DELEGACIÓN CHIHUAHUA


DR. LUIS CARLOS HINOJOS
GALLARDO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

TESTIGOS


DR. CÉSAR RAMÓN AGUILAR TORRES
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y
DIFUSIÓN CULTURAL DE LA
FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS
BIOMÉDICAS


ING. GABRIELA GUADALUPE
ARREDONDO RAMÍREZ
DIRECTORA DE LA CÁMARA NACIONAL
DE LA INDUSTRIA DE LA
TRANSFORMACIÓN, DELEGACIÓN
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN, EL DÍA 1º DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018. ~~CONSTE~~